

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

RESOLUCIÓN N° 00514 DE 2008 03 SET. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE TUBARÁ.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 1594 de 1984, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto N° 00278 del 13 de febrero de 2008, la CRA inició una investigación administrativa y formuló cargos en contra del municipio de Tubará, por la presunta violación a lo señalado en el artículo 21 del Decreto 838 de 2005, el artículo 130 del Decreto 1713 de 2002, y el artículo 4 de la Resolución N° 1390 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Que el Auto en mención fue notificado personalmente al investigado el día 8 de marzo de 2008.

Que precluido el término de los diez (10) días para la presentación de los respectivos descargos el municipio de Tubará no hizo uso de estos.

Hasta aquí los hechos que sirven de base para entrar a resolver la investigación.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

Para entrar a resolver la presente investigación que se adelanta en contra del Municipio, se procedió a realizar una visita de inspección técnica de la cual se origino el concepto técnico N° 00341 del 12 de agosto de 2008, suscrito por los ingenieros Alcimenes Charris y Katiuska García, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental, en el que se señalo que el relleno sanitario del municipio de Tubará, para la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, generados en esta localidad, se encuentra clausurado y cercado, su área se encuentra arborizada y enmontada. Estos residuos son dispuestos finalmente en el relleno sanitario regional el corregimiento de Sibarco, en el municipio de Baranoa.

Que en el área urbana se han erradicado los botaderos a cielo abierto que existían, en consecuencia los hechos que originaron la investigación no existen, la disposición final de los residuos sólidos se realiza adecuadamente toda vez que se tomaron los correctivos del caso, como lo señala el concepto técnico mencionado, por lo que se debe exonerar de responsabilidad al municipio de Tubará.

Cumplimiento de obligaciones

RESOLUCIÓN N° 00012 DE ENERO 25 DE 2005	
REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO
ARTICULO PRIMERO: Erradicar los botaderos a cielo abierto que se encuentren ubicados en el lote del señor Oscar Orozco y en el camino llamado peñoncito	Si cumplió, el lote se encuentra cercado
ARTICULO SEGUNDO: Garantizar la adecuada disposición de los residuos	Si cumplió, el municipio de Tubará mediante la empresa Aseo General S.A.,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

RESOLUCIÓN N° 00514 DE 2008

03 SET. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE TUBARÁ.

sólidos en un relleno sanitario que cumpla actualmente con las disposiciones legales y técnicas vigentes.	presta el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, generados en su área urbana, en el relleno regional de Baranoa
ARTÍCULO TERCERO: Erradicar los botaderos que se encuentran en la vía Tubará-Juan de Acosta.	Si cumplió, fue erradicado el basurero en esta vía.
ARTÍCULO CUARTO: Implementar las acciones necesarias para evitar que tanto particulares como prestadores del servicio de aseo continúen depositando basuras en sitios no adecuados y así mismo ordenar a los propietarios de terrenos el cerramiento de éstos con el fin de evitar que se conviertan en basureros a cielo abierto.	Si cumplió, no se arroja basuras en sitios inadecuados.

En consecuencia de ello y con base en el concepto técnico enunciado y teniendo en cuenta la siguientes disposiciones legales nos disponemos a resolver la investigación iniciada mediante auto N° 00279 del 13 de febrero de 2008.

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

El servicio de aseo es un servicio público, más específicamente un servicio público domiciliario; los servicios públicos son una actividad reservada por el Estado, cuyo titular es el Estado mismo y que deben ser prestados en forma directa por éste o en forma indirecta por los particulares, a través de un título habilitante que les concede el titular de la actividad, (Art. 365 Constitución Nacional)

Que el tema de los residuos sólidos propende por un transporte, manejo y manipulación adecuados de éstos previniendo la presencia de fenómenos generadores de eventuales efectos, adversos al medio ambiente, la vida, salud y/o bienestar humanos, los recursos naturales o que constituyan una molestia o degraden la calidad del aire, agua, suelo o del ambiente en general.

Que los prestadores del servicio de aseo, deben propender para que en el desarrollo de sus actividades, entre otras, y que consideramos la más relevante, cual es la disposición final de residuos sólidos, se utilicen los mejores métodos y procedimientos con el fin de evitar poner en riesgo el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 212 del Decreto 1594 de 1984 señal "Si se encuentra que no se ha incurrido en violación de las disposiciones sanitarias, se expedirá una resolución por la cual se declare al presunto infractor exonerado de responsabilidad y se ordenará archivar el expediente."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

RESOLUCIÓN N° 00514 DE 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE TUBARÁ.

Que el artículo 214 ibidem establece *“Contra las providencias que impongan una sanción o exoneren de responsabilidad proceden los recursos de reposición y apelación, según el caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación, e conformidad con el Decreto 01 de 1984. Los recursos deberán interponerse y sustentarse por escrito.”*

Que teniendo en cuenta lo anterior se debe exonerar de los cargos formulados al municipio de Tubará, en merito de ello, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de los cargos formulados mediante el Auto N° 00278 del 13 de febrero de 2008 al municipio de Tubará representado legalmente por el señor Christian Antonio Coll Maury, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo según lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de reposición ante esta Autoridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su notificación.

Dada en Barranquilla a los **03 SET. 2008**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL PÉREZ JUBÍZ
DIRECTOR GENERAL

Relleno Sanitario Tubará EXP N° 2227-098
Proyectó: Juliette Sleman Profesional Especializado
Revisó: Dra. Marta Gisela Ibañez Gerente de Gestión Ambiental

Marta
3.